

Boletín de actualización

AÑO:MES:
2020
Marzo

“En este boletín se presentan los asuntos tratados por el IASB en su reunión del 17 al 18 de Marzo 2020.”





TABLA DE CONTENIDO

Contenido

En este Boletín se presentan los asuntos tratados por el IASB en reunión del 17 al 18 de Marzo de 2020”

| | |
|--|---|
| Reunion del Comité..... | 1 |
| Venta y arrendamiento de regreso con pagos variables | 1 |
| Pasivo de impuesto de una subsidiaria a reconocer en consolidación | 1 |
| Capitalización de costos de entrenamiento..... | 2 |
| Efectos de conversión al reconocer hiperinflación..... | 2 |
| Consejo del IASB..... | 3 |
| Actividades con tarifa regulada..... | 3 |
| Recomendaciones del staff..... | 4 |
| Comentarios de la gerencia..... | 4 |



El Comité de Interpretaciones discutió los siguientes asuntos:

- **Venta y arrendamiento de regreso con pagos variables.**

En noviembre de 2019 el Comité debatió como reconocer el derecho de uso del activo cuando los pagos futuros serán variables en función de los ingresos del arrendatario. Se debatió si el valor sería cero por ser los pagos variables o si debería ser una proporción del valor en libros previo del activo que el arrendatario conserva para su uso. En noviembre el Comité concluyó que el valor razonable del activo debería servir de base para determinar el pasivo, la utilidad en venta y el valor del derecho de uso conservado. Sin embargo, hubo varios temas que no eran claros y se pidió al Staff más investigación.

- El Staff indicó que de su investigación concluyó que el pasivo a reconocer no es un pasivo a medir con la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, sino que aplica la NIIF 16, *Arrendamientos*. Sin embargo, la NIIF 16 no especifica como determinar el pasivo por arrendamiento, por lo cual el Staff concluye que debe pedirse al Consejo que aclare cómo reconocer una venta con arrendamiento en regreso, pues estos casos van a ser comunes. Considera que una proporción del valor en libros del activo antes de la transacción debe quedar como derecho de uso.

- El Comité concluyó que debe reconocerse el activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento, y que es necesario que se establezcan normas para reconocer estas transacciones.

- **Pasivo de impuesto de una subsidiaria a reconocer en consolidación.**

El Comité recibió un cuestionamiento sobre cómo reconocer un pasivo de impuesto a las ganancias de una subsidiaria que opera en un país en el cual sólo se paga impuesto cuando se distribuyen las ganancias, por ejemplo, a una tasa de 20%. El Staff concluyó que no aplica la excepción del párrafo 39 de la NIC 12, *Impuesto a las Ganancias*, pues se espera que la subsidiaria distribuya las utilidades en un futuro y éste es un impuesto a cargo de la subsidiaria y no un impuesto sobre dividendos. Por lo tanto, en consolidación debe reflejarse el impuesto a las ganancias de la subsidiaria.

- El Comité estuvo de acuerdo con el análisis del Staff. En cuanto a la Decisión de Agenda, ésta se enfocará a que es el impuesto a cargo de la subsidiaria y no un impuesto sobre dividendos. Se discutió que el impuesto sería sobre las utilidades que puedan ser distribuibles. Asimismo, la Decisión de Agenda, indicará por qué no aplica la excepción del párrafo 39 de la NIC 12.



- **Capitalización de costos de entrenamiento.**

En septiembre de 2019 se debatió si los costos de entrenamiento erogados para cumplir con contratos se pueden capitalizar como costo del contrato. La decisión fue que, si no es una obligación del contrato, no se pueden capitalizar, aun cuando la entidad los considera al cotizar. El análisis de las respuestas por el Staff fue que la NIC 38, *Activos Intangibles*, es clara en el sentido de que los costos son un gasto que debe afectar directamente la utilidad o pérdida neta, a menos de ser requeridos por el contrato. Por otra parte, la NIIF 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, señala qué si los costos no están bajo el alcance de otra NIIF, y señala específicamente la NIC 38, entre otras, no forman parte de los costos del contrato.

- El Comité estuvo de acuerdo con el análisis de las respuestas por el Staff y que el gasto de entrenamiento está contemplado en la NIC 38, como una partida que afecta a la utilidad o pérdida neta, y sólo los costos especificados en el contrato son capitalizables como costos del mismo.

- **Efectos de conversión al reconocer hiperinflación.**

En septiembre de 2019 el Comité discutió el reconocimiento de los efectos acumulados por conversión cuando una subsidiaria opera en un entorno que pasa a ser hiperinflacionario y concluyó que, con base en la normativa existente, debe reconocerse por separado el efecto por conversión del efecto de reexpresión de los saldos en los estados financieros.

- Se recibieron varias cartas (incluyendo la del CINIF), indicando que el efecto de conversión y el de reexpresión están íntimamente relacionados y que por lo tanto deben presentarse en la misma cuenta, tanto el efecto del año como el acumulado en la primera reexpresión. Sin embargo, el Staff señala que lo indicado en la NIC 21, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, no permite que estos efectos se presenten junto a los efectos de reexpresión, sin importar si la subsidiaria opera en un entorno hiperinflacionario o no. Por lo tanto, el Staff recomienda no modificar la Decisión de Agenda indicando que el efecto de conversión de los estados financieros de la subsidiaria y el de reexpresión se presenten por separado. El Comité estuvo de acuerdo con la conclusión del Staff.
- Sin embargo, el Staff considera que la Agenda 2020, debe incluir una revisión de la NIC 29, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, y éste sería uno de los temas que deberían de analizarse en dicha revisión.



1. CONSEJO DEL IASB

El Consejo del IASB llevó a cabo su junta de Consejo el 17 y 18 de marzo, discutiendo los siguientes temas: Fecha efectiva de la NIIF 17, Contratos de Seguro. En las respuestas a la auscultación de las modificaciones a la NIIF 17, muchas pidieron que se prorrogara un año más la entrada en vigor de la NIIF 17, o sea hasta 2023. Esta prórroga es para tener una implementación de la norma mejor controlada y más robusta, pues aun cuando se han dedicado recursos importantes para ello, la fecha de 2022 sería muy demandante. Por otra parte, se recibieron respuestas expresando la preocupación de que extender el plazo para la entrada en vigor de una norma muy requerida para mejorar la información de las aseguradoras no es lo más conveniente.

También se expresó que es importante que todas las aseguradoras adopten la norma al mismo tiempo. El Staff indicó que si la adopción de la norma a partir del 1° de enero de 2022 no será posible para todas las aseguradoras, debería darse un plazo adicional al 1° de enero de 2023.

El Consejo debatió el cambio en la entrada en vigor y estuvo de acuerdo en que la entrada en vigor de la NIIF 17 se posponga al 1° de enero de 2023. Esto implica que la aplicación de la NIIF 9, Instrumentos Financieros, por las aseguradoras se difiere también para el 1° de enero de 2023. Consecuentemente, seguirá siendo aplicable la NIIF 4 hasta el 31 de diciembre de 2022. A continuación, el Staff preguntó al Consejo si estaba de acuerdo en que se había cumplido con el debido proceso de las modificaciones y si habría votos en contra sobre las mismas. El Consejo aprobó que se ha cumplido el debido proceso e instruyó al Staff a recabar los votos.

Actividades con tarifa regulada.

En julio de 2019 se terminó de discutir el proyecto de norma de actividades con tarifa regulada. Al hacer su revisión de debido proceso, el Staff observó un par de cuestiones que no se discutieron, por lo que las trae a esta reunión. El principio rector del proyecto es que en los ingresos deben considerarse las “compensaciones totales permitidas” que se devenguen en el ejercicio. Si existen partidas que serán incluidas en la tarifa en ejercicios posteriores, pero se devengan en el presente ejercicio, debe reconocerse un activo regulatorio. Por el contrario, si en la tarifa del presente año existen partidas que se devengarán en el futuro, debe reconocerse un pasivo por la obligación correspondiente. En los ingresos del ejercicio sólo deben incluirse las compensaciones totales permitidas.

Los Consejeros debatieron las propuestas del Staff. Unos expresaron que aplicar a espejo las normas para ingresos sería complicado, pero habría que aplicar el mismo principio en ambas direcciones. Existen ingresos regulatorios que provienen de construcciones en proceso. El efecto de estas construcciones puede ser parte de la tarifa desde que se está efectuando la construcción, aun cuando no se están prestando servicios con dichos activos. En otros casos el derecho de una tarifa regulatoria se va acumulando durante la construcción y el regulador permite cargarla cuando se empiezan a prestar servicios con el activo. En el caso en que la tarifa ya incluya un cargo por los activos en construcción, la facturación correspondiente se



consideraría como una obligación y el ingreso correspondiente se empezaría a reconocer hasta que el activo entre en servicio y se presten servicios con el mismo.

Los Consejeros debatieron los comentarios del Staff. Indicaron que debe quedar claro que al construir un activo no se está prestando un servicio, aun cuando el regulador permita hacer un cargo por el avance de la construcción. Debe existir una diferencia con las reparaciones y mantenimiento, que sí son costos del servicio. Una característica de las actividades con tarifa regulada es que el regulador permite incentivos o impone penalidades en función del desempeño de la entidad.

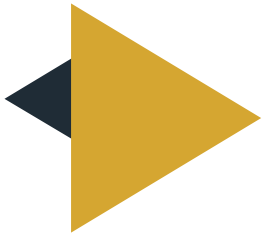
El análisis del Staff es que los incentivos forman parte de las compensaciones totales permitidas en el periodo en que el desempeño es monitoreado y evaluado, en relación con los servicios prestados. Si un incentivo se obtiene por una construcción en proceso que se construye en tiempo, éste se reconocería como ingreso si el desempeño de la construcción es monitoreado y evaluado.

Recomendaciones del Staff:

1. Que la utilidad objetivo que el regulador permite cargar a los clientes forma parte de la compensación total permitida y que el ingreso correspondiente debe reconocerse. El Consejo estuvo de acuerdo.
2. Que los ingresos regulatorios que el regulador permite cargar al cliente sobre el capital base regulatorio forman parte de la compensación total permitida y que el ingreso correspondiente debe reconocerse. El Consejo estuvo de acuerdo.
3. Que los ingresos regulatorios permitidos por el regulador sobre una construcción en proceso no forman parte de la compensación total permitida y, por lo tanto, se reconocerán como ingreso hasta que el activo entre en servicio, con base en su vida útil económica estimada. El Consejo estuvo de acuerdo.
4. Que los incentivos que el regulador permite cargar a los clientes forman parte de la compensación total permitida y deben reconocerse como ingreso a medida que se cargan a los clientes. El Consejo estuvo de acuerdo.

Comentarios de la Gerencia.

El Staff presentó conclusiones sobre el objetivo de los comentarios de la gerencia (CDG) y objetivos de revelación específicos para diversos tipos de contenido en los mismos. Al respecto describió el objetivo de los CDG como: el objetivo de los CDG es respaldar a los usuarios principales para evaluar los prospectos de flujos de efectivo futuros de la entidad y evaluar la capacidad de la administración en el uso eficiente y efectivo de los recursos económicos proveyendo información útil y analítica que: i. Mejore el entendimiento de los usuarios principales del desempeño y posición financiera de la entidad mostrados en los estados



financieros; y ii. De un punto de vista adicional sobre factores que podría afectar los prospectos de la entidad.

Por otra parte, manifiesta que los CDG se preparan para inversionistas actuales y potenciales, acreedores financieros y otros, a los cuales se refiere como usuarios primarios. Explica que se espera que los usuarios principales tengan un conocimiento razonable de negocios y economía, y que revisen y analicen diligentemente la información, pero no se espera que tengan un conocimiento de la entidad.

El Staff también proveyó una discusión de la guía de respaldo que puede ser incluida en el Documento de Práctica, tal como guías sobre los puntos de vista de la gerencia y de los tipos de información a incluir. El Consejo estuvo de acuerdo con el objetivo de los CDG presentado por el Staff. Indicó que debe enfatizarse explicar la creación de valor para la entidad y su enlace con la obtención de flujos de efectivo y que la creación de valor actual puede no generar flujos de efectivo inmediatos sino en un futuro.

En cuanto a los usuarios, el Consejo estuvo de acuerdo en que los usuarios deben tener un conocimiento razonable de economía y negocios, lo cual es consistente con lo expresado en el Marco Conceptual. Por otra parte, el Staff presentó cómo desarrollar objetivos de revelación para los distintos tipos de contenido a incluir en los CDG. Para cada tipo de contenido habrá objetivos específicos. Esto ayudará al preparador para determinar qué información incluir y ayudará a los usuarios a analizarla. El Staff no pide aprobación de lo anterior al Consejo, sino sólo comentarios.

Algunos Consejeros indicaron que aun cuando el Staff no pretende indicar un orden a seguir en el informe, algunos preparadores utilizarían un orden sugerido. Estuvieron de acuerdo en que para cada sección se indiquen los objetivos de revelación específicos. El Staff presentará en el futuro varios temas a incluir en el informe y cómo interactúan. Por ejemplo, el modelo de negocio, recursos y relaciones, estrategia y oportunidades.

El entorno operativo, riesgos y desempeño, posición y progreso serán agrupados. Por otra parte, se discutirá el status del Documento de Práctica y cómo desarrollar guías para respaldar los objetivos de revelación.

